

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la providencia mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libró mandamiento de pago y declaró no probada la causal de nulidad propuesta por dicha parte, a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y no existen más solicitudes pendientes de resolver.

Está pendiente de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó la liquidación del crédito.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 776

RADICADO: 2020-00160-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS JACINTO MORENO RIVERA

Vista y verificada la constancia de secretaría que precede, siendo la oportunidad procesal pertinente, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para el efecto previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la liquidación del crédito; no obstante, se advierte que la misma se presentó de manera extemporánea por anticipación, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, razón por la cual no se le puede impartir trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 134 del 1º DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b585fd95cf90d86c68b1ac13e47fb044ef4a31acd752ac062d2298f01a3d82a1**

Documento generado en 30/11/2020 02:47:57 p.m.